



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



**DECRETO No. 035
(ABRIL 13 DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE CUARENTENA Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS E INSTRUCCIONES EN VIRTUD DEL DECRETO 531 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE LOS ANDES DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS ANDES DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 368 y 454 de la Ley 599 de 2000, los artículos 44 y 45 de la ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 de la Ley 1421 de 1993, el artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 417 de 2020, el Decreto 531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el treinta (30) de mayo del año dos mil veinte (2020) y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 029 del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) el Alcalde Municipal de Los Andes departamento de Nariño preocupado por el bienestar de su pueblo, actuando bajo claros parámetros de humanidad y responsabilidad social adopta medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo frente al coronavirus COVID -19.

Que el Gobernador de Nariño Doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera con fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020) expidió el Decreto 0156 "Por medio del cual se imparten medidas preventivas y de contención contra el coronavirus COVID-19", consistente en el aislamiento preventivo en las residencias de las personas en todo el territorio del departamento de Nariño desde la diez de las noche (10:00pm) del veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020) y hasta las cinco de la mañana (5:00am) del día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), señalando específicamente unas causales dentro de las cuales era válido salir de dicho aislamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



Que el señor Presidente de la República mediante Decreto No. 420 del dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia COVID-19, ordenando a los alcaldes y gobernadores la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones hasta el día treinta (30) de mayo del año dos mil veinte (2020) y habilitándolos para tomar otras disposiciones.

Que el Alcalde Municipal de los Andes departamento de Nariño mediante Decreto 031 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) amplía las decisiones adoptadas, mediante el Decreto 029 del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) y adopta nuevas medidas sanitarias entre ellas el aislamiento preventivo en las residencias de las personas; de conformidad acorde a lo dictaminado por el gobierno departamental y nacional, adicionalmente se dictan otras disposiciones.

Que el Gobernador de Nariño mediante Decreto 160 del veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinte (2020) modifica el artículo 1º del Decreto 156 del dieciocho (18) de marzo del presente año en el sentido de ampliar el aislamiento preventivo, en las residencias de las personas, en todo el territorio del Departamento de Nariño a partir de las diez de la noche (10:00pm) del día veinte (20) de marzo del año 2020, hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59pm) del día veinticuatro (24) de marzo del mismo año.

Que el Presidente de la República con fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinte (2020) expide el Decreto 457 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, entre tales acciones ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00a.m) del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), hasta las cero horas (00:00a.m) del día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

Que el Instituto Nacional de Salud el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020) confirma la llegada del primer caso de COVID 19 al departamento de Nariño y que a la fecha ya son treinta y ocho (38) los casos de los cuales veintisiete (27) se encuentran en aislamiento domiciliario; dos (2) en hospitalización general; cuatro (4) en Unidad de Cuidados Intensivos; tres (3) fallecimientos y dos (2) pacientes recuperados en todo nuestro Departamento.

Que ante este panorama el ejecutivo del municipio de Los Andes departamento de Nariño siempre respetuoso de la constitución y la Ley, preocupado por el bienestar de la comunidad Ándense ha venido trabajando arduamente en aras a solventar esta difícil situación que afecta a toda nuestra comunidad, y es por tal motivo que continuará adoptando aquellas medidas que contribuyan a salir adelante en estos momentos difíciles.

Administración Municipal 2020 - 2023
Cra. 4 No. 4-11 Parque Principal Los Andes- Nariño
E- mail: Contactenoslosandesotomayor-narino.gov.co
Tel. 3226340267
Código postal - 526520

¡SEMBRANDO
PROGRESO PARA
TODOS!

LOS ANDES Vive el
CAMBIO
ALCALDIA 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



Que con este motivo emitió el Decreto 032 del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020) *"por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el presidente de la república a través del Decreto 457 de 2020 con el fin de evitar la propagación de la enfermedad del Covid – 19"*

Que el día tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020) se reunió el Comité de Gestión del Riesgo del municipio de Los Andes departamento de Nariño a fin de exponer la situación actual que se presenta en nuestra municipio con relación a la aplicación y adopción de las medidas emitidas en el Decreto 457 de 2020 y con ello ver las decisiones adoptar para impartir nuevas medidas de policía y de salud que contribuyan a proteger a toda nuestra comunidad Ándense debido a la presencia de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 en nuestra región.

Que en la reunión del Comité de Gestión del Riesgo del municipio de Los Andes departamento de Nariño se expuso la situación generada por la confluencia masiva de personas de los diferentes sectores y veredas hacia el casco urbano del municipio para el abastecimiento de víveres, abarrotes, elementos de primera necesidad y productos para el campo, quienes además se movilizan en sus vehículos tipo carro o moto a través de los puntos de control del casco urbano del municipio y de sus calles en compañía de otras personas lo cual va en contra de las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 adoptado en el municipio a través del Decreto 032 de 2020.

Que con este motivo emitió los Decretos 033 del veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinte (2020) por medio del cual se declara Calamidad pública y urgencia manifiesta con el fin de adelantar todas las acciones para conjurar la pandemia del Covid-19 y realizar labores de contención y mitigación; y posteriormente se expide el Decreto 034 del 2020 *"Por medio del cual se adoptan nuevas medidas en el municipio de Los Andes con el fin de evitar la propagación de la enfermedad del Covid – 19"*

Que el día ocho (8) de abril del año dos mil veinte (2020) el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 531 de 2020 mediante el cual *"Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*

Que el día doce (12) de abril del año dos mil veinte (2020) el Gobernador del Departamento de Nariño expidió el Decreto 174 de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones."* entre las cuales decretó el Toque de queda como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, para todas las personas habitantes del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



Departamento de Nariño, a partir del día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), hasta el día veintisiete (27) de abril del mismo año, en el siguiente horario: desde las diez y seis horas (16:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Los Andes departamento de Nariño.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO – ADOPTAR las instrucciones impartidas desde la Presidencia de la Republica a través del Decreto 531 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

ARTICULO SEGUNDO – ORDENAR el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de toda la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO TERCERO - LIMITAR totalmente la libre circulación de personas, vehículos y motos en el municipio de Los Andes departamento de Nariño, salvo las excepciones establecidas en el artículo 4 del presente decreto y las siguientes y situaciones:

Para el traslado de los habitantes del casco urbano hacia las diferentes fincas sin importa el pico y cédula, la salida se deberá efectuar en el horario de 6:00 am a 8:00 am y su retorno al casco urbano del municipio de Los Andes en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm de lunes a domingo.

Las personas que se movilicen en sus vehículos o motos particulares para la compra de los productos, bienes o servicios de primera necesidad en el casco urbano del municipio de Los Andes deberán dejar su vehículo o moto en los puestos de control ubicados en las entradas del casco urbano del municipio y desplazarse a pie para realizar ésta labor.

Todo carro que transporte víveres, abarrotes, gas, combustible y productos de primera necesidad podrá ingresar al casco urbano del municipio de Los Andes en el horario de 6:00 am a 7:00 pm de lunes a domingo, para realizar el cargue y descargue de productos de primera necesidad o realizar su paso hacia otro municipio o vereda y de esta manera garantizar el abastecimiento de dichos productos , esto se deberá realizar con un máximo de dos (02) ocupantes por cada vehículo entendiéndose únicamente conductor y su ayudante, y quienes además no podrán mantenerse más del tiempo necesario para éstas labores al



interior del municipio de Los Andes y su casco urbano. Conductor y ayudante deberán portar bata, tapabocas, gorro y llevar consigo desinfectante para la limpieza de manos.

PARAGRAFO Se prohíbe la circulación de motos y carros no autorizados por la administración municipal en el marco del Decreto Ley 531 de 2020 y el Decreto Departamental 714 de 2020 en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm y de 6:00 pm a 7:00 am de lunes a domingo.

ARTICULO CUARTO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

Con el fin de facilitar la movilidad, podrán circular vehículos adscritos a los servicios de Salud y/o suministros farmacéuticos y médicos, en este orden de ideas, se reitera y aclara que solo se habilita el tránsito de vehículos adscritos a la prestación de los servicios de salud; en ningún momento automotores particulares.

Las ambulancias, vehículos oficiales de las autoridades de policía, militares, cuerpo de bomberos y defensa civil podrán movilizarse en cualquier momento cuando así se requiera con ocasión de sus servicios.

2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

Para tal efecto se establecen los siguientes parámetros para la organización en el expendio de los bienes de que trata este numeral así:

TIENDAS Y SUPERMERCADOS:

Para proveer el orden y evitar aglomeraciones y con ellas una propagación de la enfermedad COVID – 19, la compra de víveres en todo por parte de la población que habita en el casco urbano del municipio de Los Andes departamento de Nariño se harán de acuerdo al último dígito de la cedula del usuario así:

DIA	HORA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
LUNES	7:00 A.M – 2:00 P.M	0 - 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
 Nit: 800019112-2



MARTES	7:00 A.M – 2:00 P.M	2 - 3
MIÉRCOLES	7:00 A.M – 2:00 P.M	4 - 5
JUEVES	7:00 A.M – 2:00 P.M	6 - 7
VIERNES	7:00 A.M – 2:00 P.M	8 - 9

Solo se permitirá la compra de hasta tres (3) artículos por referencia.

Cada tienda y/o supermercado y establecimientos de comercio del municipio de Los Andes departamento de Nariño autorizados por el Decreto Ley 531 de 2020; deberá adoptar el horario de atención a público entre las siete de la mañana (7:00 am) y dos de la tarde (2:00 p.m.), en jornada continua de lunes a Domingo en todo caso garantizarán la atención de los usuarios de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas.

NOTA: La adquisición de los bienes relacionados en este numeral (primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, aseo, limpieza, medicamentos, dispositivos médicos y mercancía de ordinario consumo por parte de los habitantes del sector rural del municipio de Los Andes departamento de Nariño se limitará a los días sábado y domingo así:

DIA	HORA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
SABADO	7:00 A.M – 2:00 P.M	0 - 1 - 2 - 3 - 4
DOMINGO	7:00 A.M – 2:00 P.M	5 - 6 - 7 - 8 - 9

Solo se permitirá la compra de hasta cuatro (4) artículos por referencia.

Las personas ubicadas en los puestos de control habilitados en cada una de las vías de acceso de nuestro municipio harán cumplir la medida adoptada, impidiendo el ingreso de personas que no cumplan con este requisito de pico y placa.

En todo caso debe tenerse presente que solo se permite salir del aislamiento preventivo obligatorio a una sola persona por núcleo familiar.

PARA PLAZA DE MERCADO:

Solo se atenderá a la población en general de acuerdo al último dígito de su documento de identificación (cedula de ciudadanía), de acuerdo a lo siguiente:

HORARIO DE ATENCION	ULTIMO DIGITO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
SABADO 6:00AM – 2:00PM	0 - 1 - 2 - 3 - 4
DOMINGO 6:00AM – 2:00 PM	5 - 6 - 7 - 8 - 9

Administración Municipal 2020 - 2023
 Cra. 4 No. 4-11 Parque Principal Los Andes- Nariño
 E- mail: Contactenoslosandesotomayor-narino.gov.co
 Tel. 3226340267
 Código postal - 526520





En todo caso debe tenerse presente que solo se permite salir del aislamiento preventivo obligatorio a una sola persona por núcleo familiar.

Para efectos de la verificación y control, la población que hará uso de los supermercados y plaza de mercado para su abastecimiento deberá portar su documento de identificación original, y se respetara el número máximo de personas que pueden ingresar a estos establecimientos así:

- Un máximo de diez (10) personas en todos los establecimientos de comercio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño que cuentan con un área equivalente a ochenta metros cuadrados (80m²), en aquellos con áreas menores solo podrán permitir la permanencia de cinco (5) personas.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y a servicios notariales.

Los servicios bancarios y financieros en toda la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño, se prestarán de acuerdo a los horarios que para el efecto determine cada entidad sin exenderse más allá de las siete de la noche (7:00pm), excepto en funcionamiento de los cajeros electrónicos. En todo caso deberán someterse a las restricciones de número de personas antes señaladas, disponer de gel antibacterial y toallas para sus usuarios.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

Estas condiciones deberán ser acreditadas ante las autoridades, aunque fuese de manera sumaria con cualquier medio de prueba a efectos de permitir entonces su circulación.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En eventos extraordinarios debidamente acreditados ante las autoridades de policía y quienes se encuentren realizando los controles respectivos.

6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de la salud.



Para su movilización se hará uso de sus vehículos oficiales debidamente identificados, y cada uno de los funcionarios exhibirán la documentación que acredite su condición de pertenecer a estas instituciones.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. Así como El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

Los vehículos que realicen el transporte de estos bienes y/o elementos llevarán las correspondientes facturas de compra (guías de transporte), los conductores y sus acompañantes usaran obligatoriamente tapabocas, guantes, y dispondrán en sus vehículos de gel antibacterial para su uso; adicionalmente a ello someterán a sus vehículos a un riguroso proceso de desinfección realizado por personal adscrito a la administración municipal debiendo prestar toda la colaboración requerida. Deberán portar tapabocas, guantes, gorros y batas de protección.

El ingreso a la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño con estos bienes y/o elementos solo podrá ser realizada en horario de siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm) en horario de lunes a domingo.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

Esta condición de emergencia deberá estar acreditada sumariamente ante las autoridades, para que estas autoricen su desplazamiento.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones

Solo podrá hacer el ingreso al municipio de Los Andes departamento de Nariño el vehículo fúnebre con su conductor y un familiar del difunto, se prohíbe la realización de honras fúnebres en las cuales participen más de diez personas, lo mismo que en el traslado hasta el cementerio solo podrán estar presentes un máximo de diez (10) personas que utilizaran en todo caso las medidas de protección pertinentes.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad, (ii) bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población (iii) alimentos y medicinas para mascotas, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Los vehículos que realicen el transporte de estos bienes y/o elementos llevarán las correspondientes facturas de compra (guías de transporte), los conductores y sus acompañantes usaran obligatoriamente tapabocas, guantes, y dispondrán en sus vehículos de gel antibacterial para su uso; adicionalmente a ello someterán a sus vehículos a un riguroso proceso de desinfección realizado por personal adscrito a la administración municipal debiendo prestar toda la colaboración requerida.

El ingreso a la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño con estos bienes y/o elementos solo podrá ser realizada en horario de siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm) en horario de lunes a domingo.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, psicológicas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, funguicidas, herbicidas, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

Los vehículos que realicen el transporte de estos bienes y/o elementos llevarán las correspondientes facturas de compra (guías de transporte), los conductores y sus acompañantes usaran obligatoriamente tapabocas, guantes, y dispondrán en sus vehículos de gel antibacterial para su uso; adicionalmente a ello someterán a sus vehículos a un riguroso proceso de desinfección realizado por personal adscrito a la administración municipal debiendo prestar toda la colaboración requerida.

Las personas que requieran salir a realizar sus trabajos a fincas ubicadas en la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño pueden realizarlo, en todo caso portaran los elementos de protección.

El ingreso a la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño con estos bienes, elementos y/ para realizar estas actividades solo podrá ser realizada en horario de siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm) en horario de lunes a domingo.

Administración Municipal 2020 - 2023
Cra. 4 No. 4-11 Parque Principal Los Andes- Nariño
E- mail: Contactenoslosandesotomayor-narino.gov.co
Tel. 3226340267
Código postal - 526520

**¡SEMBRANDO
PROGRESO PARA
TODOS!** **LOS ANDES Vive el
CAMBIO**
ALCALDIA 2020-2023



12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, tiendas y establecimientos de comercio y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, en todo caso queda absolutamente prohibida la comercialización ambulante en el espacio público.

En todo momento se atenderá el horario establecido por la administración municipal al igual que la cantidad de personas dependiendo de la rea del establecimiento.

13. Se permitirá la circulación de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Los servidores públicos y contratistas de la administración municipal solo podrán circular cuando así se requiera para el ejercicio de sus funciones y sus actividades no puedan ser ejecutadas por medios electrónicos, en todo caso deberá acreditar su condición de servidor público y/o contratista, al igual que su desplazamiento se relaciona directamente con el ejercicio de sus funciones.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y defensa.

Los vehículos en que se transporten deberán ser sometidos en su totalidad a un proceso de desinfección por parte de personal adscrito a la administración municipal.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



Este aspecto se acreditará por parte de las personas con copia del contrato de obra firmado con alguna entidad pública, o el contrato que le vincula a dicha obra, además que en los diferentes puestos de control dejara registrada la actividad que realizará en cumplimiento del objeto contractual, tiempo de permanencia en nuestro municipio, lugar de origen en caso de corresponder a obras contratadas por el municipio o en las cuales la entidad territorial ejerce la supervisión deberá comunicarse inmediatamente a quien tenga a su cargo la supervisión de la misma tanto las fecha y horarios de ingreso del personal requerido, maquinaria, suministros y materiales.

19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse.

En caso de llegar a presentarse bloqueos en las vías con ocasión de deslizamientos de tierra y demás, lo cual impediría la movilización de las ambulancias y demás vehículos oficiales que se encuentran autorizados para circular a efectos de contribuir al control de la expansión de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID – 19, el personal adscrito a la administración municipal, vinculado a la Secretaría de Planeación y Obras podrá movilizarse con la maquinaria requerida para brindar una solución, debiendo contar el personal con sus elementos de protección (tapabocas, gel antibacterial y demás), adicionalmente a ello someterán a la maquinaria a un proceso de desinfección previo y posterior a la atención de la emergencia.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos podrán realizarse mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

21. Se podrá desarrollar la industria hotelera para atender a sus huéspedes estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica – computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de las empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

Sera obligatorio el uso de los elementos mínimos de protección (tapabocas y guantes)

25. Se facilitara la circulación de las personas y vehículos necesarios para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final incluyendo los residuos biológicos y sanitarios; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado del Petróleo –GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) servicio de internet y telefonía.

Los vehículos estarán debidamente identificados, quienes se transporten en ellos deberán acreditar su condición de empleados de las empresas que prestan los servicios antes mencionados para ello presentaran el respectivo carnet; deberán utilizar los elementos de protección y disponer para su uso de gel antibacterial. Adicionalmente a ello los vehículos se someterán a un proceso de desinfección por parte del personal adscrito a la administración municipal que se encontrara ubicado en los puntos de control instalados para el efecto.

El ingreso a la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño con estos bienes y/o elementos solo podrá ser realizada en horario de siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm) en horario de lunes a domingo.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

La prestación de los servicios no podrá salir del horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm), y se ajustara la afluencia de personas en un máximo de diez (10) en todos los establecimientos de comercio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño que cuentan con un área



equivalente a ochenta metros cuadrados (80m²), en aquellos con áreas menores solo podrán permitir la permanencia de cinco (5) personas.

27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas interinstitucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

Esto solo se dará en los eventos estrictamente necesarios sometiéndose al horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm).

28. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de la obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

Secretaria de planeación y obras emitirá estas autorizaciones previa verificaciones de las condiciones exigidas para proceder a la intervención en estas obras, no está permitidos los trabajos de remodelación, mejoras, construcción nueva etc. Los horarios dentro de los cuales se pueden realizar tales actividades son los comprendidos y relacionados anteriormente y la afluencia de personas será igualmente la señalada con anterioridad, aunque bien puede la Secretaria de Planeación y obras indicar en la autorización el límite de personas que puedan ser utilizadas no siendo mayor al mínimo permitido.

29. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privadas; beneficios económicos periódicos sociales BEPS, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y protección Social.

Estas actividades solo podrán ser adelantadas en horario de siete de la mañana (7:00am) a siete de la noche (7:00pm) y se evitara la aglomeración de personas restringiendo la permanencia de personas en un máximo de diez (10) personas en todos los establecimientos de comercio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Los Andes departamento de Nariño que cuentan con un área equivalente a ochenta metros cuadrados (80m²), en aquellos con áreas menores solo podrán permitir la permanencia de cinco (5) personas.

30. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

31 El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de



ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca la Dirección local de Salud para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación de e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO. En el caso de reincidencia se tendrá en cuenta además lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos municipales 031, 032 y 034 de 2020, en todo caso su vigencia general no se contempla más allá de la Declaración de Emergencia Sanitaria emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del año dos mil veinte (2020).

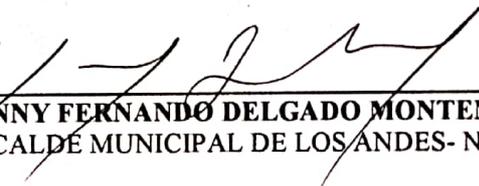


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LOS ANDES
Nit: 800019112-2



Dado en el municipio de Los Andes departamento de Nariño a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO
ALCALDE MUNICIPAL DE LOS ANDES- NARIÑO

Proyectó: Abogado
Rolando Fernando Mueses Pinchao 
Revisó: Abogado
Ángel Román Solarte Rosero 

Administración Municipal 2020 - 2023
Cra. 4 No. 4-11 Parque Principal Los Andes- Nariño
E- mail: Contactenoslosandesotomayor-narino.gov.co
Tel. 3226340267
Código postal - 526520

**!SEIMBRANDO
PROGRESO PARA
TODOS!** **LOS ANDES Vive el
CAMBIO**
ALCALDIA 2020-2023